

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y el Abogado de la parte demandada dentro de este trámite, al día de hoy no tiene sanciones, como se muestra a continuación:



En la fecha paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al DR. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 26 de mayo de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



Anserma, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL-

Demandantes: ADRIANA PATRICIA RIOS RIOS
C.C. Nro. 1.054.921.159
MARIA ELENA OCAMPO CORREA
C.C. Nro. 25.079.085

Demandada: TATIANA TREJOS CARVAJAL
C.C. Nro. 1.054.925.334

Radicado: 17042-4089-001-2023-00020-00

Asunto: NO ACEPTA NOTIFICACIÓN - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ORDENA CORRER TRASLADO DEMANDA

Sustanciación: Nro. 268

El Despacho **NO ACEPTA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** remitida por la parte actora a la demandada el pasado 11 de mayo de 2023, dado que la misma no cumple con lo establecido en el Art. 291 del CGP.

Sin embargo y como quiera que la demandada ha otorgado poder a un profesional del derecho para que la represente dentro de este asunto, la misma se **TENDRÁ** entonces **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En consecuencia, el Despacho **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al **DR. LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19279242** y la tarjeta de abogado (a) **No. 43356** para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

El inciso Segundo del Art. 301 del Código General del Proceso establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, del auto que admitió la presente demanda de fecha 21 de marzo de 2023, **DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO POR ESTADO, ES DECIR A PARTIR DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2023.**

Por lo cual a partir del día 30 de mayo de 2023 corren los **TRES (3) DÍAS**, que le **CONCEDE** el Art. 91 del CGP para obtener de la secretaría del Despacho las copias de la demanda y sus anexos; una vez cumplido dicho plazo, **EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO** de **DIEZ (10) DÍAS** para dar contestación y/o proponer las excepciones que crea tener a su favor.

En consecuencia, por la secretaría del Despacho **PROCÉDASE A REMITIR** al correo electrónico del apoderado judicial de la parte interesada, la copia de la demanda y sus anexos, inadmisión y escrito de subsanación, y copia del auto admisorio de la demanda, **junto con el link de acceso al expediente digital**, para los fines pertinentes.

Finalmente, se **ADVIERTE** a la parte demandada, que para ser oída en el presente proceso, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones

y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, como disponen los incisos 1° y 2° del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 072 fijado el 29 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria